

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT Y LEGISLADORES INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

Los que suscriben, diputados Lilia Aguilar Gil, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Asunción Álvarez Solís, Carolina Beauregard Martínez, Martha Azucena Camacho Reynoso, Gina Gerardina Campuzano González, Susana Cano González, Janicie Contreras García, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Reynel Rodríguez Muñoz, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Rodrigo Sánchez Zepeda, Socorro Irma Andazola Gómez, Celestina Castillo Secundino, Félix Durán Ruiz, Julia Licet Jiménez Angulo, Mariana Mancillas Cabrera, Yessenia Leticia Olua González, Susana Prieto Terrazas, Ana Laura Sánchez Velázquez, María Sierra Damián, Elva Agustina Vigil Hernández, integrantes de la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Con la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el protocolo facultativo el 30 de marzo de 2007, México se comprometió a proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad buscando integrarnos en un Estado inclusivo.

Si bien es cierto que hay avances en la norma en beneficio de las personas con discapacidad reconocida en la ley como incapacidad total permanente, aún hay áreas que la legislación debe prever.

La discapacidad total permanente se entiende como la “pérdida de las facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilite para desempeñar cualquier trabajo el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido”.

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 145 y la Ley del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, en su artículo 51, disponen que las personas que tienen discapacidad parcial mayor a 50 por ciento cuentan con una prórroga de pagos de dos años en caso de que no exista mejoría en su condición, sin embargo, se ven en dificultades para cumplir con los compromisos derivados de la adquisición del crédito para una vivienda, con lo que queda trunco el derecho de personas que se encuentran en esa condición al incumplirse el primero de los elementos de la vivienda adecuada, el de la seguridad jurídica, afectando con ello, un elemental derecho humano, al que ninguna persona debe ser sometida, menos aún en una condición de vulnerabilidad que lo sitúa en estado de indefensión.

Recientemente, la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma el artículo 51 de la Ley del Infonavit para disponer la obligación del Instituto para establecer mecanismos interinstitucionales con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y entidades de salud del sector público a fin de que le sea notificado el certificado de incapacidad parcial permanente de 50 por ciento o más, así como el de invalidez permanente.

En concordancia con la reforma referida, y dado el vínculo que existe entre el artículo 51 de la Ley del Instituto y el artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, es que se propone adicionar dos párrafos a este último para reconocer este mecanismo y homologar las normas.

Esta iniciativa busca dar certeza jurídica en el tiempo para el inicio del periodo de prórroga y contar con la claridad que requiere el plazo de dos años para evitar cargas que incrementen los intereses o cualquier otro cargo del saldo del crédito, para ello, es fundamental que el IMSS determine la incapacidad o invalidez.

Sin embargo, el dejar la responsabilidad al trabajador de la notificación correspondiente, lo sitúa en las mismas condiciones de vulnerabilidad, al no estar en concordancia con el principio de inmediatez en cuanto al procedimiento de validez de los certificados.

Las labores del Estado deben ser garantistas del derecho de las personas trabajadoras a contar con elementos que posibiliten el cumplimiento del principio de certeza y objetividad en el manejo de la información, para ello, se deben establecer políticas de vinculación interinstitucional entre el IMSS y el Infonavit, para contar con la notificación correspondiente, y así evitar que la responsabilidad recaiga en la persona trabajadora.

Lo anterior, se vincula con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, particularmente el artículo 25, Apartado 1, que establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que garantice entre otros la vivienda; además, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Resulta relevante mencionar que, cuando una persona trabajadora está en una condición de incapacidad o invalidez, no puede desarrollar su trabajo, lo que la pone en riesgo de perder sus ingresos y, por ende, de no contar con la seguridad jurídica de la vivienda que habita, lo cual la pone en un estado de doble victimización.

Cabe mencionar que los compromisos derivados del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, dispone en su artículo 11 numeral 1, que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, en donde la vivienda se ubica en un derecho esencial de la persona para una mejora continua de sus condiciones de existencia.

Asimismo, nuestra Constitución en el artículo 4o. reconoce el derecho a la vivienda como un derecho humano, en concordancia con los tratados internacionales en la materia, más aún, el artículo 123, Apartado A, de la Carta Magna reconoce la vivienda como uno de los derechos elementales de las trabajadoras y los trabajadores.

En ese sentido, una condición física o de salud, como lo es el caso de la discapacidad del 50 por ciento, o más, o invalidez definitiva, no puede privar de este derecho a quienes se ven en esta desafortunado supuesto, por ello la legislación en la materia debe proteger el goce de estos derechos, el del trabajo y de la vivienda.

En el supuesto normativo que nos ocupa, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo reconocen la incapacidad parcial permanente cuando representa más de 50 por ciento o más de invalidez definitiva para ser sujeto de derechos, como el previsto en el artículo 141 en el que refiere la devolución de los recursos insertos en el Fondo Nacional de Vivienda que constituyen depósitos en favor de las personas trabajadoras, consideración que fortalece la propuesta que presento.

En ese tenor, es preciso también establecer una coordinación interinstitucional entre los órganos federales de salud respecto de la validez de los certificados, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social emite sus propios certificados, a través de los médicos pertenecientes a este instituto.

Por tal razón, resulta necesario contar con un procedimiento mediante el cual, el órgano que administra el Fondo para la Vivienda de los Trabajadores cuente con elementos de certeza para el reconocimiento de certificaciones provenientes de otros órganos federales y estatales de salud, permitiendo mayor agilidad en estos trámites.

En ese sentido, la propuesta de esta iniciativa obliga al Infonavit a implementar medidas apropiadas para asegurar efectividad de estos derechos en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social y las dependencias de salud del sector público. Con base en lo anterior, se propone adicionar dos párrafos al artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de que la notificación no recaiga en la responsabilidad de la persona trabajadora, y sea mediante un mecanismo previsto desde una relación interinstitucional.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el artículo 41, establece lo siguiente:

Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados parte se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Nadie debe quedarse atrás, menos aún la persona trabajadora que se encuentra en condición de incapacidad parcial permanente en 50 por ciento o más o invalidez que le imposibilitan a seguir laborando, es entonces por lo que se presenta la siguiente propuesta de modificación:

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 145.-</b> Los créditos que se otorguen por el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda, estarán cubiertos por un seguro, para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del citado organismo, derivadas de esos créditos.</p> <p>Para tales efectos, se entenderá por incapacidad total permanente la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.</p> <p>Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del</p>	<p><b>Artículo 145.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. *La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.*

NO TIENE CORRELATIVO

**Este plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente de la determinación de la incapacidad o invalidez que se haga a la persona trabajadora.**

**El organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social; el mecanismo interinstitucional a través del cual se le notificará, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de su determinación, la incapacidad o invalidez, según corresponda.**

NO TIENE CORRELATIVO	De igual manera, el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda establecerá, en coordinación; y las autoridades de salud federales y locales, los mecanismos de validación y notificación de certificados de incapacidad parcial permanente, cuando esta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, emitidos por cualquier ente público distinto al Instituto Mexicano del Seguro Social, para efectos de prórroga o liberación del crédito.
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

La propuesta que ponemos a consideración de esta soberanía brinda mayor certeza jurídica a las personas que se encuentran en estado de incapacidad parcial o mayor de 50 por ciento, las pretensiones de la presente iniciativa buscan que existan mecanismos interinstitucionales unificados que emitan certificados validos en todos los órganos de salud pública.

Por lo expuesto, ponemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforma el artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de invalidez y discapacidad permanente**

**Único.** Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 145. ...**

...

...

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea de 50 por ciento o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los



gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. **Este plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente de la determinación de la incapacidad o invalidez que se haga a la persona trabajadora.**

**El organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social; el mecanismo interinstitucional a través del cual se le notificará, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de su determinación, la incapacidad o invalidez, según corresponda.**

**De igual manera, el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda establecerá, en coordinación; y las autoridades de salud federales y locales, los mecanismos de validación y notificación de certificados de incapacidad parcial permanente, cuando esta sea de 50 por ciento o más, o invalidez definitiva, emitidos por cualquier ente público distinto al Instituto Mexicano del Seguro Social, para efectos de prórroga o liberación del crédito.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Nota**

1 CNDH, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, consultada en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.

**Diputadas y diputados:** Susana Cano González, Rodrigo Sánchez Zepeda, Yessenia Leticia Olua González, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Celestina Castillo Secundino, Gina Gerardina Campuzano González, Félix Durán Ruiz, Socorro Irma Andazola Gómez, Susana Prieto Terrazas, María Asención Álvarez Solís, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Sierra Damián, Reynel Rodríguez Muñoz, Mariana Mancilla Cabrera, Carolina Beauregard Martínez, Janicie Contreras García, Ana Laura Sánchez Velázquez, Lilia Aguilar Gil, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Martha Azucena Camacho Reynoso, Elva Agustina Vigil Hernández (rúbricas).